

Precios de referencia, una opción diferente de regulación indirecta

Reference prices, a different option of indirect regulation

RESUMEN

La descentralización para aprobación de precios para las empresas estatales, en específico precios de referencia, categoría nueva en su aplicación y que requiere mucho más profundidad en las relaciones socialistas de producción

Palabras claves: precio

Código JEL: E31 Nivel de Precios; Inflación; Desinflamiento

ABSTRACT

The decentralization for the approval of prices for state companies, specifically reference prices, a new category in its application and that requires much more depth in the socialist relations of production

Palabras claves: price

La respuesta de algunos lectores asiduos ante este título es previsible: “esta no es la solución a la inflación en Cuba”, “el sistema no tiene posibilidades de procesar esta información y por tanto, no influye en los niveles de inflación”.

El objetivo de este artículo no es exactamente el “previsible” referido anteriormente, el asunto es identificar opciones de regulación indirecta de precios de producciones que pueden tener, en las condiciones actuales, una posición monopólica o predominante, ante la insuficiente oferta y alta demanda.

Es seguro que este asunto le resultara más interesante a las personas vinculadas a la actividad económica en Cuba, y sobre todo, a unos cien estudiantes a los que imparto clases de estos temas.

Se conoce que la decisión de descentralización de aprobación de precios para las empresas estatales debe venir acompañada de metodologías de formación de precios, como puede ser, reconocer gastos y utilidades máximas o la correlación, según calidad equivalente, a un similar.

El precio de referencia no es de un producto específico, es un nivel de precio. La categoría

que se presenta es una síntesis de ambas metodologías, porque para definir el precio los análisis hay que conducirlo por ambos procedimientos y cumplir sus expectativas, el algoritmo de estas operaciones lo conocen los especialistas en formación de precios.

Se ha realizado un limitado uso del precio de referencia, como en el caso de los helados y quesos de la industria láctea, que se informó a las entidades empresariales de los resultados arribados, aunque se aprecia que no hay una comprensión adecuada de su envergadura.

Desde el punto de vista jurídico el precio de referencia, este formalizado o no en norma jurídica, es solo eso, una referencia, No es ni máximo ni mínimo y su fin es solo considerarse como criterio en el momento de la aprobación de un precio. Puede ser superior o inferior al aprobado para la comercialización, pero sus diferencias no pueden ser extremas.

Esta categoría es nueva en la economía política y se requiere seguir profundizando su espacio en las relaciones socialistas de producción, como expresión de la propiedad social y de relaciones monetarias mercantiles, subordinadas al plan de la economía. Asimismo, como accede a reconocer intereses de los colectivos laborales y de la sociedad, en una síntesis de contradicciones que permite resolverlas creadoramente.

Es también un criterio de responsabilidad para los directivos, principalmente el director de la empresa, que la información de los precios de referencia debe identificar como el llamado del criterio social, por encima de los limitados intereses de su colectivo.

La formación del precio de referencia está vinculada a determinados principios, como:

- Garantizar reconocer los gastos de los colectivos laborales, no puede provocar pérdidas, ni necesidad de subsidios.
- Debe permitir su redistribución de utilidades entre los colectivos, en los rangos racionales que se requieren.
- Considerar los precios similares del mercado para productos de calidades equivalentes, con una ubicación que no favorezca la reventa del producto con fines especulativos, ni que resulten prohibitivos ni especuladores.
- Requiere actualización periódica, en correspondencia con las condiciones que impongan niveles de los precios de los insumos y el mercado.
- Debe ser de conocimiento directo de la empresa y también del público interesado

El establecimiento del Precio de Referencia es facultad de un sujeto que tiene la prerrogativa de aprobar precios y como se comprende debe ser de una entidad superior a quien produce el bien comercializado.

El control de su cumplimiento es tan importante como su aprobación. Las entidades de control y regulación de los municipios, las empresariales y del Ministerio de Finanzas y Precios deben velar por su aplicación. El pueblo en general y sus organizaciones de masas, con la divulgación correspondiente sobre estos precios, son puntales insustituibles para su supervisión y perfeccionamiento.

Silvio David Gutiérrez Pérez